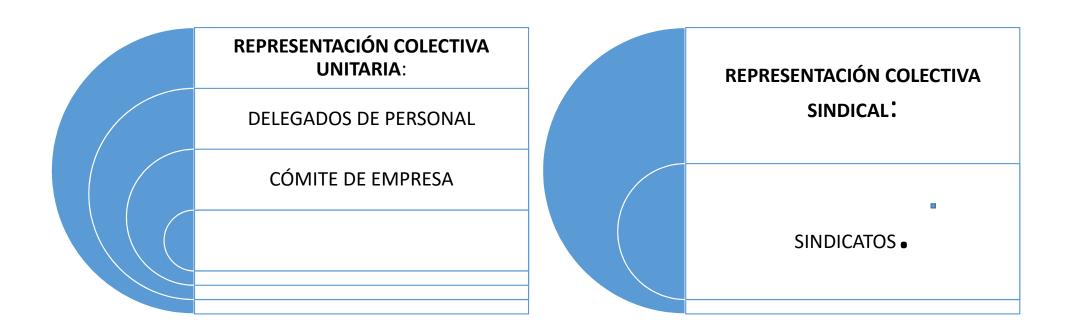
LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES



GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES

Prioridad de permanencia.

No ser despedido ni sancionado.

Sanción por faltas graves o muy graves : se abre expediente contradictorio.

No ser discriminado en su promoción económica o profesional. Libertad de expresión en las materias concernientes a su representación.

Crédito de horas.

REPRESENTACIÓN COLECTIVA UNITARIA

DELEGADOS DE PERSONAL

DE 6 A 10 TRABAJADORES: Si los trabajadores lo deciden por mayoría, tendrán 1 delegado de personal, pero no es obligatorio tenerlo, es voluntario.

DE 11 A 30 TRABAJADORES: Es obligatoria la presencia de un delegado de personal.

DE 31 A 49 TRABAJADORES: Habrá 3 delegados de personal.

CÓMITE DE EMPRESA: Si la empresa tiene 50 o más trabajadores

COMPETENCIAS

Recibir información sobre la empresa y la plantilla.
Recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas en diedias.
Emitir un informe antes de que el empresario ejecute la decisión sobre despidos o suspensiones
Vigilar el cumplimiento de las normas laborales, de Seguridad Social y empleo.
Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en la empresa.
Participar en la gestión de obras sociales.
Colaborar en la puesta en marcha de medidas de conciliación.

ELECCIONES

- Sufragio libre, directo, personal y secreto.
- Mandato de 4 años
- Pueden convocar elecciones las organizaciones sindicales y los trabajadores del centro por acuerdo mayoritario acreditado mediante un acta de reunión.
- Quién puede ser elegido: Trabajadores de la empresa mayores de 18 años y con una antigüedad de, al menos, 6 meses.
- Quién puede elegir: Trabajadores de la empresa mayores de 16 años y con una antigüedad de, al menos, 1 mes.

REPRESENTACIÓN COLECTIVA SINDICAL

- <u>DERECHOS</u>: A fundar sindicatos, a afiliarse o no, a elegir sindicato.
- QUIEN PUEDE AFILIARSE A UN SINDICATO: Trabajadores por cuenta ajena, parados, trabajadores de la administración pública, jubilados y trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio.
- <u>EXCLUIDOS DEL DERECHO DE AFILIACION A UN SINDICATO:</u> Miembros de las Fuerza Armadas y Guardia Civil, jueces y fiscales mientras se hallen en activo.
- La Policia puede afiliarse pero a sus propios sindicatos.

LA HUELGA

Es el cese temporal de la prestación de servicios.

Efectos: El contrato de trabajo queda en suspenso, el trabajador no cobra ni su salario, ni la parte proporcional de pagas extras, domingos y festivos. Queda en suspenso la obligación de cotizar a la seguridad social, el empresario no puede sustituir a los huelguistas y los días de huelga no pueden ser descontados de las vacaciones.

Huelgas ilícitas:

- ☐ Las que se inicien o sostengan por motivos políticos, o con cualquier otra finalidad ajena al interés profesional de los trabajadores afectados.
- ☐ Las huelgas de solidaridad o apoyo.
- ☐ Las huelgas rotatorias.
- ☐ Las huelgas de celo.
- ☐ Las que pretendan alterar lo pactado en un convenio.

CIERRE PATRONAL

Consiste en la suspensión colectiva del trabajo y del cierre del centro laboral por iniciativa del empresario. Sólo se puede realizar en caso de:

- ☐ Huelga.
 ☐ Peligro notorio de violencia para las personas o daños graves para las cosas.
 ☐ Ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias.
 ☐ O que el volumen de inecistancia e las irregularidades en el trabajo irregidades.
- ☐ O que el volumen de inasistencia o las irregularidades en el trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción.

MÉTODOS EXTRAJUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONCILIACIÓN: Las partes tratan de llegar a un acuerdo ante un 3º imparcial, el conciliador, que simplemente les exhorta a llegar a un acuerdo, ni resuelve ni propone. (SMAC).

MEDIACIÓN: El mediador, presenta informaciones y propuestas de solución no vinculantes; no resuelve el conflicto sólo facilita la negociación.

ARBITRAJE: Las partes en conflicto acuerdan voluntariamente someter sus controversias a la decisión de un tercero neutral y aceptan la solución que dicte, el laudo arbitral es de obligado cumplimiento.